



**NORMATIVA DE
ACREDITACIONES PERMANENTES R.F.E. de A.**

1) NORMAS GENERALES

- 1.1. Las acreditaciones permanentes de la R.F.E. de A. se solicitarán en el plazo establecido por esta Federación en cada temporada.
- 1.2. Serán nominativas e intransferibles. La R.F.E. de A. podrá hacer excepciones puntuales y otorgar a su exclusivo criterio acreditaciones a nombre de una Empresa, Entidad, Marca, etc. siempre que haya sido **solicitada por escrito con los motivos** de dicha petición.
- 1.3. Tendrán un carácter **anual** y estarán sujetas a actualización y validación por esta R.F.E. de A. en cada nueva temporada.
- 1.4. La Acreditación Permanente es un documento meramente identificativo y no implica estar cubierto por ningún tipo de seguro o cobertura en caso de accidente, por lo que el titular es el único responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de su utilización.

No obstante, **y de forma opcional**, aquellos interesados que lo deseen podrán tramitar en esta R.F.E. de A. una licencia de **SERVICIOS PROFESIONALES** con la que estarán acogidos a las coberturas y beneficios de los seguros contratados por esta Entidad.
- 1.5. Los actos promocionales de Marcas o Patrocinadores en piso-box, carpas, etc. estarán sujetos a los pases emitidos directamente por éstos, no teniendo validez la acreditación permanente de la R.F.E. de A., **salvo excepciones que se comunicarán previamente**.
- 1.6. La R.F.E. de A. podrá **retirar** una Acreditación Permanente cuando considere que su utilización no es la adecuada.